





SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14-06-2013 02:58:44

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE141093 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:67 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/DORIS NANO
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO TRASLADO BIENES DEVOLUTIVOS A LOS
OBS: Obs.: PROYECTA MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS



Doctora

DORIS NANCY ALVIS PALMA

Directora Administrativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No 8 – 17

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 JUN. 2013

Asunto: Respuesta solicitud de concepto - Traslado bienes devolutivos a los FD

Nuestro radicado 2013ER49095 del 17 de mayo de 2013

# Respetada doctora Doris:

En atención a su requerimiento efectuado con el oficio de la referencia, donde nos solicita información sobre el procedimiento administrativo y contable para la entrega de bienes devolutivos a los Fondos de Desarrollo Local, damos respuesta en los siguientes términos:

#### CONSULTA

La Secretaría Distrital de Cubierno entregará a las Luccilidades bienes adquiridos con presupuesto de dicha Secretaría, razón por la cual solicita se indique el procedimiento Administrativo, Financiero y Jurídico a seguir para realizar tal acción.

#### RESPUESTA

En principio se debe tener en cuenta que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado por la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico de obligatoria aplicación por parte de todas las entidades que conforman el sector público, incluidos los órganos, dependencias y entidades que conforman el Distrito Capital, ello significa que el RCP es la norma superior en materia de contabilidad pública en Colombia.

Ahora bien, la Resolución 001 de 2001 emitida por este Despacho, que se ocupa, entre otros aspectos, del procedimiento administrativo y de los documentos que sirven de soporte para la entrega de bienes entre entidades públicas, debe supeditarse a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública RCP expedido en 2007. En esta norma, la Contaduría General de la Nación dispuso mecanismos formales más sencillos que los contenidos en la citada Resolución para efecto de la entrega de bienes entre entidades que conforman el sector Gobierno General y el sector de las Empresas, a los que ha denominado "Traslado de bienes" o "Bienes entregados o recibidos de uso permanente sin contraprestación".

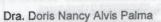
Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Linea 195







BOGOTÁ HUMANA





De otro lado es necesario tener presente que de conformidad con el numeral 2 del Capítulo Único del TÍTULO I. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO del PGCP las entidades del Sector Público y de acuerdo con su función económica se agrupan básicamente en dos grandes grupos Sector Gobierno General y Sector Empresas. Así las cosas, y para el caso que nos ocupa, tanto la Secretaría Distrital de Gobierno como las Alcaldías Locales hacen parte del sector gobierno general.

Ahora bien, en desarrollo de su actividad normalizadora, mediante la Resolución 356 de 2007 la CGN adoptó el Manual de Procedimientos, que en el Capítulo III trata los asuntos referidos al "RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", en donde se determina que cuando se trate de la entrega de bienes entre entidades del Sector Público, cualquiera sea el nivel de gobierno, ésta puede hacerse cediendo la propiedad de los mismos en favor de la entidad receptora, caso al que denomina "traslado de bienes" o; en cuando ello no ocurre, es decir, que no se entrega la titularidad o propiedad sobre los mismos, hecho al que llama entrega de "Bienes para uso permanente sin contraprestación"

Por tanto, cuando la Secretaría Distrital de Gobierno entrega bienes a las Localidades, cediendo la titularidad legal sobre los mismos, esto es, mediante un "Traslado de bienes", la afectación contable a aplicar es la establecida en el numeral 24 del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", el cual indica, entre otros aspectos:

"La entidad contable pública que traslada propiedades, planta y equipo debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695- PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia que surja se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL, si se trata de entidades del gobierno general, o la subcuenta 580808-Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si se trata de empresas públicas. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES".

De otro lado, si los bienes son entregados sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, caso calificado como la "entrega de bienes para uso permanente", para ser utilizados por la Localidades sin contraprestación alguna en desarrollo de sus funciones de las Localidades, ese evento se deberá reconocer de acuerdo con lo señalado en el numeral 25 del mencionado procedimiento, el cual indica lo siguiente:

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.oo Información: Linea 195











# Dra. Doris Nancy Alvis Palma

"La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)".

En relación con los documentos que sirvan de soporte válido para el traslado de los bienes, debemos recordar lo señalado por la CGN en el párrafo 337 del PGCP, donde se indica lo siguiente:

"337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos".

Al respecto, en el concepto 20117-155950 de 2011, expedido por la CGN, indica entre otros aspectos, que:

"Las entidades conocedoras de su operatividad, deben definir políticas e implementar los procedimientos administrativos de acuerdo a sus necesidades, a través de los manuales de procedimientos, mediante los cuales determinen los documentos soportes requeridos para garantizar la objetividad y verificabilidad de los registros contables (...)

Así mismo, en el citado concepto se precisa:

# 8. Traslado de bienes de menor cuantía entre entidades de gobierno general

"Los bienes de menor cuantía adquiridos y reconocidos por el Fondo Rotatorio del Ministerio en los resultados del período como un gasto, no son objeto de la aplicación del procedimiento del traslado de bienes de uso permanente sin contraprestación, en la medida en que tal procedimiento solamente es aplicable a los bienes reconocidos como Propiedades, planta y equipo. En esa medida, solamente en el caso de que los bienes de menor cuantía fueran reconocidos como propiedades, planta y equipo, se

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Linea 195













debe dar aplicación del procedimiento contable para el traslado de bienes de uso permanente sin contraprestación (...)."

Así las cosas, este Despacho recomienda dejar evidencia escrita de la entrega de los bienes mediante un "Acta" suscrita por los funcionarios responsables de la administración y control de los bienes, de las partes intervinientes, la cual se debe constituir en el soporte idóneo para respaldar el registro de la salida del inventario. Igualmente, se recomienda identificar y depurar los bienes objeto de entrega a las Localidades, clasificándolos en bienes servibles totalmente depreciados, bienes no depreciados al 100% y bienes de consumo controlado registrados directamente al gasto, con el fin de determinar el procedimiento contable a aplicar.

Finalmente, el concepto 2009EE942426, emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad el 10 de diciembre de 2009, el cual se adjunta a esta comunicación, incluye aspectos relacionados con la entrega de bienes, por tanto, también le puede servir de sustento para la operación a realizar.

#### CONCLUSIONES

- La Contaduría General de la Nación dispuso de mecanismos formales más sencillos que los contenidos en la Resolución 001 de 2001, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, para efecto de la entrega de bienes entre entidades que conforman el sector Gobierno General y el sector de las Empresas, a los que ha denominado "Traslado de bienes" o "Bienes entregados o recibidos de uso permanente sin contraprestación".
- Si la Secretaría entrega la transferencia de los bienes a las Localidades, la afectación contable a aplicar es la establecida en el numeral 24 del "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", del Manual de Procedimientos del RCP.
- Si los bienes son entregados sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de las funciones de las Localidades estos bienes se reconocen de acuerdo con el numeral 25 del mencionado procedimiento.
- La Secretaría Distrital de Gobierno debe definir las políticas e implementar los procedimientos administrativos en relación con la entrega de bienes a las Localidades de acuerdo con sus necesidades, a través de manuales de procedimientos, mediante los cuales determine los documentos soportes requeridos para garantizar la objetividad y verificabilidad de los registros contables.
- Este Despacho recomienda dejar evidencia escrita de la entrega de los bienes mediante un "Acta" suscrita por los funcionarios responsables de la administración y control de los bienes, de las partes intervinientes, la cual se debe constituir en el

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N\* 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Linea 195













soporte idóneo para respaldar el registro de la salida del inventario. Igualmente, se recomienda identificar y depurar los bienes objeto de entrega a las Localidades, clasificándolos en bienes servibles totalmente depreciados, bienes no depreciados al 100% y bienes de consumo controlado registrados directamente al gasto, con el fin de determinar el procedimiento contable a aplicar.

En relación con esta respuesta en muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...) (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY Contador General de Bogotá D.C. contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Irma Consuelo Diaz Garcia / Maria Elizabeth Salinas Bustos Ivan Javier Gomez Mancera	
Proyectado por:	Reinaldo Cabezas Cuellar	

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Linea 195







